



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00400-00.

El suplicante, mediante su procurador adjetivo, ha adosado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección física de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que, en el oficio remitido, se sostuvo que la implorada tenía que comparecer, a través de medios digitales o físicamente, a fin de enterarse del asunto, a pesar de que era tarea del extremo postulante proporcionar de una vez las piezas rituales de rigor, en aras de que la encartada quedara plenamente enterada de los alcances y contenido de la acción y emprendiera su defensa, a partir del día siguiente al recibimiento de esos soportes, ya que no tendría que concurrir en las 5 datas siguientes, al contar con los elementos necesarios para desplegar aquella actividad, la que se materializará preferiblemente por medios digitales (correo electrónico del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES), salvo que la persona destinataria no cuente con acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones; evento en el que podrá fijar su postura presencialmente, lo que tendrá que aclararse en el soporte notificadorio.

En fin, **ha de rectificarse la anotada falencia, llevándose a cabo nuevamente la notificación personal pendiente**. Ello, en el interludio de 30 días, computados a partir de la publicación de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito erigido por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo período y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas tocantes a cualquier acto dirigido a cumplir la carga impuesta.

Al margen de lo esbozado, **se ponen en conocimiento**, con los objetivos de ley, las respuestas adosadas por diversos bancos, frente a la cautela que les incumbía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6db4e7f912685ef6dce0c07a04258d58bc86ada8113082cc7e73952e427c0f3**

Documento generado en 14/12/2022 04:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>